

Al contestar refiérase
al oficio No. **23558**

18 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2252

Señora
Hannia Alejandra Campos Campos
Secretaria del Concejo Municipal
hanniacampos@municotobrus.go.cr

Señor
Rafael Angel Navarro Umaña
Alcalde Municipal
alcaldiamunicipal@municotobrus.go.cr
MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Coto Brus

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡4.806,54 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 18 de la Ley n.º 7428 y el artículo 106 del Código Municipal, n.º 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º DAM-0344-2025-CGR del 25 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2252

2

18 de diciembre, 2025

del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 39 celebrada el 11 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría General (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría General pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La Municipalidad deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-2252

3

18 de diciembre, 2025

planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡2.144,57 millones, correspondientes a los Ingresos Tributarios y no Tributarios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) El aporte del Gobierno de la República, según registros presupuestarios 70104 280 2310 704510100 2710 por la suma de ₡2.655,87 millones; 60104 001 1310 710900000 4390 por la suma de ₡4,45 millones, 60104 001 1310 704730000 3020 por la suma de ₡1,65 millones, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, n.º 10.836.

2.1.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁶, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-2252

4

18 de diciembre, 2025

la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

- a) Se imprueba la Transferencia de Capital proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), relacionada con el Impuesto al Ruedo n.º 6909, por un monto de ₡0,74 millones, por cuanto dichos recursos deben incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinarios de la República, conforme a lo dispuesto en el oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025.

La improbación de los ingresos presupuestarios implica un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto⁷.

2.2.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario en la partida de Remuneraciones, en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales de 1,80% anual, por cuanto no se remite un análisis de viabilidad financiera, que demuestre la sostenibilidad para hacer frente a las nuevas obligaciones, que considere elementos relevantes como el fundamento técnico y la metodología utilizada para determinar el porcentaje de incremento salarial⁸, proyecciones de los ingresos ordinarios y permanentes de la municipalidad para un periodo mínimo de tres años (2026-2027-2028) que demuestren la probabilidad del ingreso para financiar los gastos, así como el cálculo matemático y financiero utilizado, análisis del ajuste en relación con la partida de remuneraciones, el efecto del incremento en el gasto corriente y gasto total, así como las conclusiones del análisis realizado, considerando los posibles ajustes o medidas a adoptar para asegurar la o las fuentes de ingresos ordinarios y permanentes que respaldan el financiamiento de dicho ajuste salarial.

- b) El contenido presupuestario en la partida de Remuneraciones, correspondiente a la creación de 1 plaza por cargos fijos, por cuanto la viabilidad financiera aportada no incluye los elementos necesarios tales como: proyección de cada uno de los ingresos ordinarios que financian la plaza para un periodo de tres años (2026-2027-2028), proyección del contenido presupuestario del gasto para un periodo mínimo de tres años,

⁷ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

⁸ Proyección de la variación interanual del cuarto trimestre del IPC para el año 2026 realizada por el BCCR en el Informe de Política Monetaria de julio 2025.

DFOE-LOC-2252

5

18 de diciembre, 2025

análisis del porcentaje del gasto corriente en relación con la partida de remuneraciones, el gasto corriente y gasto total así como la variación en el porcentaje de gasto administrativo por el incremento del gasto por concepto de la plaza, según lo establecido en el artículo 102 del Código Municipal y la firma del Intendente Municipal.

c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 1.07.02--Actividades protocolarias y sociales por ₡0,53 millones del Programa III, por cuanto en el acta de aprobación del presupuesto inicial 2026, la justificación se refiere a capacitación para funcionarios, por lo tanto el concepto no corresponde con lo que se pretende realizar mediante el monto presupuestado, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía, pertinencia y conveniencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad⁹, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

Las sumas improbadas del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de los ingresos y gastos improbados del presupuesto, se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración

⁹ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1° 158, párrafo 4° y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-2252

6

18 de diciembre, 2025

realice el ajuste correspondiente. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Coto Brus por ₡4.806,54 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Lic. Eddy Godínez Picado
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FHH/emg

Ce: Expediente Electrónico CGR-APRI-2025007456

Sra. Yansy Córdoba Fallas, Auditora Interna a.i Municipalidad de Coto Brus; correo yansycordoba@municotobrus.go.cr

Sr. José Antonio Araya Godínez, Gestor Financiero, Municipalidad de Coto Brus; correo antonioarayag@municotobrus.go.cr

Ni: 21466, 23833, 24217, 28535 (2025)

G: 2025004259-1